



PERÚ

Ministerio
De Agricultura

Autoridad Nacional
Del Agua

Administración Local de
Agua Chillón Rímac Lurín

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039 - 2012-ANA-ALACHRL

Lima, 24 ENE. 2012,

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 2679-2008, presentado por la Empresa Alkimia S.A.C., identificada con RUC N° 20515831593, a través de su representante el señor Javier Felipe Claux Koechlin, identificado DNI N° 08746255, por el cual solicita en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea de un pozo de Tipo Mixto, ubicado en el Predio Rústico Cieneguilla, Lote I-4, signado con Unidad Catastral N° 10081, Distrito de Cieneguilla, Provincia y Departamento de Lima, Valle del Lurín, adjuntando el sustento técnico correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, en su artículo 15°, precisa que la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de Uso de Agua;

Que, la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, en su artículo 2° dispone: El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua; en su artículo 44° señala entre otras cosas que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley; en su artículo 109° establece: Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero; y en su artículo 111° prescribe que todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia;

Que, conforme a la norma antes citada la Empresa recurrente solicita en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea para un pozo del Tipo Mixto, ubicado en el Predio Rústico Cieneguilla, lote I-4, signado con Unidad Catastral N° 10081, Distrito de Cieneguilla, Provincia y Departamento de Lima, Valle del Lurín, cuya propiedad acredita con copia fotostática simple de la Partida de la Inscripción de Registro de Predios, en la Oficina Registral ante Superintendencia Nacional de los registros Públicos (SUNARP) ;

Que, de acuerdo al Informe N° 108-2010-EASu/WTT, de fecha 05 de Abril del 2010, remitido con Carta N° 193-2010-GPDP, de fecha 08 de Abril del 2010, la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL señala que el pozo no interfiere con pozos existentes o proyectados por SEDAPAL, recomendando culminar la construcción del pozo con una broncal de 0.50 m, sobre el nivel del terreno, proveer de una tapa adecuada en la boca del pozo y construir una caseta de protección para dar seguridad y evitar la posible contaminación del acuífero;

Que, el Área de Aguas Subterráneas de esta Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, mediante el Informe Técnico N° 187-2011-ANA/ALA.CHRL/CdIRS, de fecha 13 de Octubre del 2011, concluye en : a) Aprobar en vía de Regularización la perforación del pozo de Tipo Mixto, situado en las coordenadas UTM (WGS 84): 302 068 m. E y 8 657,655 m. N, ubicado en el Predio Rústico Cieneguilla, lote I-4, signado con Unidad Catastral N° 10081, Distrito de Cieneguilla, Provincia y Departamento de Lima, Valle del Lurín; y, b) Otorgar en vía de Regularización, la Licencia de Uso de agua Subterránea, con fines de Uso Agrícola a favor de la Empresa recurrente,





PERÚ

Ministerio De Agricultura

Autoridad Nacional Del Agua

Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 039 - 2012-ANA-ALACHRL

con un caudal de explotación de 16 l/s y régimen de explotación de 3 horas/día, 2 días/semana y 5 meses/año y un volumen anual de hasta 7 489,15 m³; debiéndose de inscribir dicha Licencia otorgada en el correspondiente Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua Subterránea; cabe precisar, que teniendo en consideración que el pozo es de Tipo Mixto, donde se explota agua subterránea y los volúmenes pueden variar, debido a cambios en los factores estacionales, intensidad del volumen explotado, así como el caudal y régimen de explotación, también puede sufrir cambios en el tiempo, dependiendo del ciclo hidrológico del agua existente no siendo responsabilidad de la Administración Local el descenso del nivel de la napa freática que pudiera presentarse en el futuro;

Que, el Informe Legal Nº 234-2011-ANA/ALA.CHRL/SEOM, de fecha 27 de Octubre del 2011, elaborado por el Personal del Área Legal de la Administración Local de Agua de Chillón Rímac Lurín, señala que examinados los documentos presentados así como contando con la opinión técnica favorable del Personal Técnico de Aguas Subterráneas de esta Administración Local deviene en procedente atender la solicitud presentada por el recurrente, dentro del marco de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-201-AG;

Que, conforme a los considerandos glosados precedentemente y advirtiéndose con el recibo de ingreso Nº 002214, emitido por la Autoridad Nacional del Agua, que la recurrente ha cumplido con cancelar el pago de la multa que le fuera impuesta mediante la Resolución Administrativa Nº 1054-2011-ANA/ALA.CHRL, en ese sentido, deviene en procedente: Aprobar en vía de Regularización la perforación del pozo y Otorgar la Licencia de Uso de Agua Subterránea solicitada; y,



Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG; el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG; en las Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de procedimiento para el otorgamiento de Derechos de uso de Agua aprobado con la Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA y la Resolución Jefatural Nº 605-2011-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vía de Regularización la perforación del pozo de a Tajo Abierto, situado en las coordenadas UTM (WGS 84): 302 068 m. E y 8 657,655 m. N, ubicado en el Predio Rústico Cieneguilla, lote I-4, signado con Unidad Catastral Nº 10081, Distrito de Cieneguilla, Provincia y Departamento de Lima, Valle del Lurín.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR en vía de Regularización, la Licencia de Uso de agua Subterránea, con fines de Uso Agrícola a favor de la Empresa Alkimia S.A.C., identificada con RUC Nº 20515831593, bajo las siguientes condiciones:



Table with 7 columns: VALLE, UBICACIÓN POLÍTICA (DPTO., PROV., DIST.), USUARIO, UBICACIÓN DEL POZO, TIPO DE POZO. Row 1: Lurín, Lima, Lima, Cieneguilla, Empresa Alkimia S.A.C, Predio Rústico Cieneguilla, lote I-4, signado con Unidad Catastral Nº 10081, Mixto.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 039-2012-ANA-ALACHRL

Sistema (DATUM)	COORDENADAS		CAUDAL (Lt/Seg)	RÉGIMEN			MASA ANUAL (M3/AÑO)	FINES DE USO	PRO FD (m)
	NORTE	ESTE		h/d	d/s	m/a			
WGS 84	8 657 655 m.	302 068 m.	16	3	2	5	7 489,15	Agrícola	70

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el derecho otorgado en el artículo precedente, se encuentra condicionado a la disponibilidad del agua subterránea y a los derechos anteriormente otorgados en la zona. No siendo de responsabilidad de ésta dependencia administrativa el descenso del nivel de la napa freática que pudieran sobrevenir, en el futuro.

ARTÍCULO CUARTO: INSCRIBIR la presente Licencia otorgada en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está condicionado a culminar la construcción del pozo con una broncal de 0.50 m, sobre el nivel del terreno, proveer de una tapa adecuada en la boca del pozo y construir una caseta de protección para dar seguridad y evitar la posible contaminación del acuífero y a la instalación de un caudalómetro;

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la titular de la licencia queda obligada al cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes en materia de aguas.

ARTÍCULO SETIMO: Encargar al Responsable de Aguas Subterráneas de la Administración Local de Agua - Chillón-Rímac-Lurín el control y vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Agua, Empresa SEDAPAL y al recurrente para conocimiento, con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




 Ing. EMIGDIO MONDRAGON SANTA CRUZ
 ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA